



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

PRESIDENTE :

Serán expuestos oportunamente en el recinto de sesiones.-

Horacio J. Miranda

HORACIO J. MIRANDA
LEGISLADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



La Legislatura de Tierra del Fuego, etc.
Sanciona con Fuerza de
Ley :

Artículo 1°.- PROMUÉVASE la constitución y funcionamiento de un Centro de Estudiantes en cada establecimiento educativo de los niveles EGB 3, polimodal, terciario y adultos, de gestión pública y privada.

Artículo 2°.- GARANTIZASE su integración y los derechos asociativos que le corresponden en el marco de su respectiva unidad escolar, con fidelidad a los principios que emanan de la Constitución de la Nación Argentina y la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 3°.- CREASE el Fuero Estudiantil, del que gozarán todos los integrantes de la Comisión del Centro de Estudiantes desde su proclamación como autoridades del Centro hasta la finalización de su mandato. Por este fuero, no podrán ser molestados por las opiniones que viertan dentro o fuera del ámbito educativo, ni se les podrán considerar las inasistencias en que incurrieran por el cumplimiento de su labor.-

Artículo 4°.- Los objetivos de dichos centros serán:

- a) Promover y organizar la participación activa de los estudiantes como miembros de la comunidad educativa, estimulando una buena relación de convivencia entre todo los sectores de la misma.-
- b) Contribuir al desarrollo de una cultura política pluralista donde el debate de las cuestiones de la esfera pública esté directamente relacionada con la búsqueda de consenso y la armonización de las diferencias a través de la discusión y deliberación.-
- c) Apelar a la responsabilidad de los alumnos y a sus capacidades para darse sus propias formas de representación.-
- d) Desterrar todo hábito de aislamiento, discriminación y comodidad delegativa fomentando la participación protagónica de los alumnos en pos de la consecución de los ideales libertarios, de igualdad, de solidaridad y de justicia.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



- e) Familiarizar a los jóvenes con los principios del republicanismo cívico, la democracia constitucional y las formas de asociacionismo.-
- f) Comprometer al conjunto de la comunidad educativa en la discusión de los temas que le conciernen y de aquellos que hacen a la sociedad en su conjunto.-
- g) Propiciar la internalización de los valores democráticos como sistema de gobierno y estilo de vida, garantizando la pluralidad de ideas y la defensa de los derechos humanos.
- h) Facilitar la inserción crítica del joven en su medio social, con un criterio pluralista, contribuyendo al desarrollo de acciones en beneficio de la comunidad

Artículo 5°.- Los Centros de Estudiantes deberán garantizar la participación real de todo el estudiantado. Son sus funciones:

- a) Ejercer la representación de los alumnos que se organizan a través de él.
- b) Gestionar y peticionar ante las autoridades educativas para satisfacer las necesidades de la comunidad de alumnos.
- c) Realizar propuestas relativas al mejor funcionamiento y convivencia armónica del establecimiento educativo del que forma parte.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias en materia educativa, haciendo conocer a las autoridades competentes los hechos y acciones que las vulneren.
- e) Organizar y promover actividades de carácter cultural, científico, deportivo y/o recreativo con arreglo a las finalidades de esta ley y a los objetivos que cada Centro de Estudiantes determine en su Estatuto.

Artículo 6°.- Podrán ser miembros del Centro de Estudiantes todos los alumnos regulares del establecimiento, que no adeuden materias previas. La elección de los miembros de las comisiones directivas de los centros estudiantiles se efectuará a través de la votación, asegurándose la participación de las minorías mediante la aplicación de un sistema de cocientes (sistema D'Hont). Dichas comisiones durarán un (1) año en sus funciones y serán elegidas en el mes de noviembre mediante el sufragio directo, secreto y obligatorio de los alumnos regulares.-

Artículo 7°.- Los Centros de Estudiantes se organizarán y darán su propio Estatuto, conforme a las normas establecidas en la presente ley y reglamentación que, en consecuencia, se dicte; debiendo enviar copia del



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



mismo al Consejo Provincial de Educación y a la Comisión de Educación del Poder Legislativo de la Provincia.-

Artículo 8°.- La dirección del establecimiento arbitrará las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los centros de estudiantes en un espacio físico determinado a tal efecto y permanente.-

Artículo 9°.- El personal directivo de cada establecimiento, deberá poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente norma y facilitar los medios necesarios que estén a su alcance para las elecciones y el funcionamiento del centro en el ámbito escolar, como asimismo brindar el apoyo para la realización de eventos propios y corrientes de las actividades estudiantiles.-

DISPOSICION TRANSITORIA : La comisión directiva a elegir deberá contar con un presidente y un vicepresidente, seis vocales titulares y seis vocales suplentes. El Presidente y el vicepresidente serán elegidos conjuntamente en una misma voleta por voto directo. Los vocales serán elegidos mediante el sistema de cocientes (sistema D'Hont).

Artículo 10°.- DE FORMA.-

HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR